

REFORMA CONSTITUCIONAL

1. INTRODUCIMOS EN LA CONSTITUCIÓN PRINCIPIOS DE DISCIPLINA PRESUPUESTARIA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

- Esta reforma establece como mandato constitucional **la disciplina presupuestaria**, aportando la certeza de que todas las decisiones de gasto de los gobiernos de todas las Administraciones Públicas de España, se adoptarán de acuerdo con el volumen de ingresos del que ordinariamente disponen. Esto significa que, **con este acuerdo, definimos un mismo futuro de estabilidad presupuestaria para España.**
- De esta forma, la reforma **aporta las siguientes garantías:**
 - Asegura una mayor transparencia de Gobierno.
 - Evita que se trasladen a generaciones futuras las consecuencias de los excesos presupuestarios.
 - Facilita la financiación de la economía española, aportando recursos para el crédito bancario y fiabilidad para aquellos dispuestos a invertir en la economía española.
 - Convierte a España en un actor de estabilidad de la Zona Euro, siendo uno de los primeros países que consagra en su norma constitucional la necesaria estabilidad presupuestaria.
 - Garantiza la viabilidad financiera de los servicios y prestaciones públicas que componen nuestro Estado del Bienestar.
- La reforma **limita el déficit estructural, en consonancia con el nivel de deuda que nos define el tratado de la Unión Europea**, y precisa las sendas para garantizar el cumplimiento de estos márgenes.
- **Se incorporan, para ello, una serie de principios y elementos de disciplina presupuestaria de obligado cumplimiento:**
 - 1.0. Se constitucionaliza el principio de **estabilidad presupuestaria**.
 - 1.1. Se establece **un límite de déficit público estructural** que no podrá superar aquel que se determine, en su caso, en el proceso de gobernanza económica europea y que será fijado, en todo caso, a través de una Ley Orgánica.
 - **Se limita el nivel de déficit público de todas las administraciones públicas:** Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales.
 - **Se impide** que en la **elaboración de presupuestos** se supere este límite de déficit y se imponen los mismos márgenes a la **ejecución presupuestaria**.

- **Se define el límite de déficit público en términos estructurales**, es decir, en referencia a aquellos componentes del presupuesto que se mantienen en el tiempo.
Se garantiza que el Estado atienda a sus obligaciones independientemente de la coyuntura económica; pero se evita que las cuentas públicas se mantengan de forma sistemática en desequilibrio. Es decir, **ya no serán posibles anuncios de gasto sin aclarar con cargo a qué ingreso se van a financiar.**
 - **Se obliga a que ese límite máximo de déficit sea recogido en una Ley Orgánica** que será aprobada antes del 30 de junio de 2012.
- 1.2. Se fija un **límite máximo de deuda pública** del conjunto de las **Administraciones Públicas en función del Producto Interior Bruto de acuerdo con los valores de referencia europeos**:
- Se establece que el **límite máximo de deuda** coincidirá con el valor de referencia contemplado en el **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**, es decir, el **60% del PIB**.
- 1.3. **Se eleva el rango normativo de las Leyes de Estabilidad Presupuestaria**, al establecerse que será por Ley Orgánica como se determine la aplicación de estos principios.
- 1.4. **Se tasan, explícitamente, los casos en que estos límites constitucionales de déficit y endeudamiento pueden ser superados** – catástrofes naturales, recesión económica y situaciones de emergencia extraordinaria-. Y se incorpora, además, la **obligatoriedad de una autorización expresa por mayoría absoluta del Congreso**.
- 1.5. **Se recoge la necesidad de corrección de las desviaciones autorizadas**, para volver nuevamente a la estabilidad presupuestaria. Y la necesidad de **regular a través de Ley Orgánica la forma y plazo en la que se llevarán a cabo estas correcciones**.
- 1.6. **Se incorporan garantías de corresponsabilidad fiscal de las Administraciones Públicas**. De esta forma, por un lado, se incluye en la Ley Orgánica **la regulación de los órganos de coordinación entre Administraciones Públicas** para velar por el cumplimiento de estos principios y garantizar el respeto, por parte de todas ellas, de los límites de déficit y endeudamiento fijados. Y, por otro, se recoge la obligación de regular en dicha Ley **la responsabilidad en la que incurren las Administraciones Públicas que se desvíen de sus obligaciones**.

2. GARANTIZAMOS LA VIABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO Y LA SOSTENIBILIDAD DEL BIENESTAR

- El volumen excesivo de endeudamiento público produce enormes **distorsiones**, no sólo en el resto de la **economía nacional** –dificultad de financiación del conjunto de la economía y abruptos cambios en la política fiscal,- sino también en la **capacidad de prestación de los servicios públicos esenciales** por parte de las Administraciones competentes, que provocan graves **pérdidas de bienestar y de confianza**.
- El objeto de esta reforma constitucional no es definir el tamaño del sector público o el tipo de prestaciones y servicios que presta a los ciudadanos, ni la distribución del ejercicio de las competencias públicas entre las diferentes administraciones; sino **garantizar que las decisiones que se adopten en este ámbito, por parte de cualquier administración, sean viables y sostenibles**.

3. EVITAMOS QUE EL EXCESIVO DÉFICIT Y ENDEUDAMIENTO PÚBLICOS VUELVAN A TRADUCIRSE EN RECORTES SOCIALES INJUSTOS

- La evolución de las cuentas públicas de 2008 al momento presente, ha puesto de manifiesto que actitudes poco responsables, que no garanticen la estabilidad presupuestaria, **se acaban traduciendo en una excesiva acumulación de endeudamiento público** que pone en duda la viabilidad del sector público, fulmina la credibilidad de la economía española, impide la normal financiación del desarrollo económico y, en último término, conduce a **recortes en las prestaciones sociales y a subidas inequitativas de impuestos**.